

Que, numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se declara el Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, en cuyo artículo 6° considera los criterios para su diseño organizacional, considerando entre los más importantes: a) Estrategia y prioridades institucionales, y b) Bienes y servicios que presta, evaluando el nivel de cobertura y demanda, para el caso de las municipalidades deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal;

Que, el proyecto de modificación de la estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y su Estructura Orgánica, propuesto por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización mediante Informe N° 080-2019-GPPyR-MPT/T, que adjunta el Informe Técnico, con el que sustenta el proyecto de modificación de la estructura del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el proyecto de modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Tarata, considera la eficiencia y un mejor nivel de atención hacia los ciudadanos, con una integración de las funciones afines, y evitando cualquier duplicidad de funciones entre sus unidades orgánicas, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; por lo que tiene por objeto la creación de una estructura organizacional más horizontal que permitirá la obtención de mayores niveles de eficiencia en la gestión, y en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada con el D.S. N° 004-2013-PCM; por lo que es de opinión favorable a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad y el Organigrama que contiene la Estructura Orgánica de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 037-2019-GAJ-GM/MPT, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión del proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Informe Técnico Sustentatorio, se aprecia que se han desarrollado cumpliendo los lineamientos contenidos en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, respetándose la estructura básica establecida en el artículo 28° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniéndose en cuenta que se está planteando en una modificación de la Estructura Orgánica y ROF, por lo cual opina, que es procedente la aprobación de la nueva Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tarata, por lo que, deberá hacerse mediante Ordenanza Municipal, debiendo remitirse los actuados al Concejo Municipal para su correspondiente pronunciamiento al amparo de la atribución establecida en el inciso 3) del artículo 9° de la Ley N° 27972, previo Dictamen de la Comisión de Economía, Administración, Presupuesto y Asuntos Legales, correspondiente;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 151-2019-MPT/A, se conforma la Comisión revisora de los documentos de

gestión de la Propuesta del reglamento de organización y funciones – Municipalidad Provincial de Tarata, a fin de que pueda revisar, evaluar y realizar alcances del contenido de la propuesta de modificación, en cada uno de los cargos especificados en la propuesta del ROF, de la entidad cumpliendo oportunamente sus labores correspondientes, dando pie a la continuidad del presente trámite para su aprobación;

Que, de acuerdo a lo planteado y a lo señalado en los informes precedentes y al proyecto presentado; a fin de optimizar los procesos de la organización y con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia cada una de las unidades orgánicas su misión y funciones, corresponde la aprobación del presente documento de gestión con nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Tarata;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la ley orgánica de municipalidades n° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores, asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

Artículo 1°.- APROBAR; el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Tarata, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- DISPONER; la adecuación progresiva de los documentos de gestión municipal, conforme a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, adopte las acciones necesarias para la adecuación de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Tarata a la nueva Estructura Orgánica aprobada con la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4°.- DEROGAR; las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal en materia de Organización, Funciones y Competencias.

Artículo 5°.- ENCARGAR; a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación en el Portal Institucional de la Entidad del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama Estructural.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PASCUAL CUSI SUYO
Alcalde

1843623-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

Aprueban actualización del TUPA de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 22-2019-MPU/BG**

Bagua Grande, 27 de diciembre del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE
UTCUBAMBA

POR CUANTO:

En Sesión ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del año 2019 visto, analizado y debatido el proyecto de ordenanza que aprueba la modificación del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos TUPA 2020 de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, y; visto el Informe N°054-SGOM-2019 de fecha 23 de diciembre del 2019 de la Sub Gerencia de Organización y Métodos, Informe N° 3820-2019-GPP/MPU-BG de fecha 23 de diciembre del 2019 de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 048-2019/GAF-MPU de fecha 26 de diciembre del 2019, de la Gerencia de Administración y Finanzas e Informe Legal N° 511-2019-GAJ-MPU-BG de fecha 26 de diciembre del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art.194°, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno Local que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia y gozan de capacidad legal para normar en materia de organización, reglamentación y administración de actividades y servicios inherentes al Estado conforme lo establece los numerales 4, 5 y 6 del Art. 192° de la precitada Constitución Política;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el procedimiento administrativo es el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014/MPU-BG, de fecha 14 de noviembre del 2014, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba (MPU), el cual se encuentra vigente a la fecha de la presente sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, del 25/01/2019, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual recopila todas las modificaciones, esto es ampliaciones y derogaciones registradas a lo largo de la vigencia de la Ley N°27444 mencionada,

Que, el artículo 40° del Decreto Supremo acotado, señala que en caso de gobiernos locales los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen mediante Ordenanza Municipal, los que deberán estar compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados por cada entidad, y solo se exigirá a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago de derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos. Incurrir en responsabilidad la

autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos;

Que, el artículo 44°, numeral 44.1. del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del Sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Resolución N° 003-2010-PCM y Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprobó la estructura desagregada y metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el mismo que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

El Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, está en base a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que declara al Estado Peruano en proceso de modernización, con la finalidad de mejorar la gestión pública y establece que las normas referidas a la organización del Estado requieren la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. En el marco de este proceso de modernización de la gestión del Estado y la mejora continua de los procedimientos administrativos, resulta necesaria la actualización de la normativa vigente, para aplicar una nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, los cuales se encuentran comprendidos en los respectivos TUPA y de utilización obligatoria en todas las entidades públicas;

Esta metodología se sustenta en los criterios de razonabilidad, simplicidad y flexibilidad de los recursos humanos y materiales, por lo que la Metodología de Simplificación Administrativa resulta ser un proceso, a través del cual se busca eliminar exigencias y formalidades consideradas innecesarias en los procedimientos administrativos que realiza los administrados en las entidades públicas. La Metodología de Simplificación Administrativa brinda pautas, en este caso a los Gobiernos Locales, para la simplificación o eliminación de procedimientos que son innecesarios o irrelevantes para la ciudadanía, utilizando un modelo estandarizado;

En ese contexto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica y la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal sosteniendo que en la elaboración del TUPA-2020 se ha empleado la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad, aprobada mediante la Resolución N° 003-2010-PCM-SGP, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM; asimismo, destacan la adecuación y actualización de la propuesta del TUPA de la MPU dentro de los lineamientos de mejora continua de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2020, así como estar acorde con el marco normativo vigente;

Contando con opiniones favorables emitidas por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades previstas en el inc. 8) del Art. 9° y los Artículos, 36°, 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con voto unánime de los señores Regidores, se aprueba la siguiente ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de

la Municipalidad Provincial de Utcubamba-2020, adaptado a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como los derechos, requisitos, formatos y formularios de los Procedimientos y Servicios Prestados en Exclusividad, que como anexo forman parte de la presente norma;

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 011-2014/MPU-BG, de fecha 14 de noviembre del 2014 y demás modificaciones generadas a través de decretos de Alcaldía u otros, del TUPA; debiendo señalar que dentro de la nueva estructura orgánica aprobada mediante ordenanza municipal N° 012-2019-MPU-BG y modificada mediante ordenanza municipal N° 017-2019-MPU-BG se han creado nuevas unidades orgánicas, en las cuales se establece el plazo de adecuación progresiva, teniendo efectos los procedimientos administrativos y tarifario del TUPA en mención, para las unidades orgánicas que aun mantienen dichos procedimientos administrativos.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en el Diario El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba;

Artículo Cuarto.- El estado situacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, podrá visualizarse en el Portal Institucional de esta Municipalidad;

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

HIDELFONSO GUEVARA HONORES
Alcalde

1844021-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU

Aprueban y autorizan viaje de Alcalde y Regidores a EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 01-2020-MDM-CM

Machupicchu, 6 de enero de 2020

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 01-2020 del Concejo Municipal del Distrito de Machupicchu, realizada el día lunes 06 de enero del 2020, presidida por el Sr. Alcalde Darwin Baca León, con la participación de los Regidores presentes: Marleni Farfán Aragón, Jorge Omar Cabrera Vera, Jhon Michel Villagra Ancayfuro, Cintia Villacorta Tintaya y Juan Carlos López Huamán, se puso en agenda la autorización de viaje del alcalde y regidores para la suscripción del hermanamiento entre la municipalidad de Medley- Miami y Machupicchu- Perú, la misma que fue puesta a consideración de Consejo Municipal mediante informe N°001-2020-OCTI-MDM, remitida por la oficina de Cooperación Técnica Internacional; se pasó a Orden del día; y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el inciso 11) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del concejo Municipal “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicio o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal o cualquier otro funcionario”, la autorización de viaje deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

Que, la Ley de Presupuesto de la República para el Año Fiscal 2020, los viajes que irroguen gastos a la municipalidad deben cumplir algunos requisitos, además de ser autorizados por el Concejo Municipal. El primero de ellos es que el acuerdo de concejo, de excepción, debe ser publicado en el diario oficial El Peruano, y el segundo es que deben realizarse en categoría económica. Por tal motivo se tiene que el artículo 2° de la Ley N° 27619 dispone que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentarse en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, en tanto que el artículo 3° establece que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que “Los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos del Congreso de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, las Universidades Públicas, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Municipalidades y la Contraloría General de la República, se autorizarán mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva Entidad.”, en el artículo 2° de la precitada Ley precisa que “Las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad”; asimismo, en su artículo 3° estipula que “Las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.”;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 47-2019-MDM-CM de fecha 30 de Abril de 2019, se acordó APROBAR, la suscripción del “Convenio de Hermanamiento entre la Municipalidad Distrital de Machupicchu y la Ciudad de MEDLEY – CONDADO DE MIAMI –DADE, ESTADO DE FLORIDA (EE.UU)”, que tiene como objeto formalizar una alianza de hermanamiento entre ambas ciudades, que permita desarrollar mecanismos de cooperación y colaboración interinstitucional expresada en intercambios económicos, sociales y culturales; así mismo se AUTORIZO, al Señor Darwin Baca León, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, la suscripción del convenio señalado precedentemente.

Que, mediante informe N°001-2020-OCTI-MDM, de fecha 02 de enero del 2019, remitida por la oficina de Cooperación Técnica Internacional, solicita se agende en sesión de concejo la autorización de viaje de alcalde y regidores a razón del convenio de hermanamiento entre las Municipalidades de Medley- Miami y Machupicchu-Peru, el permiso de viaje de salida al exterior del país para el señor Alcalde Darwin Baca León y algunos regidores designados, dicha salida se llevara a cabo el día 10 de enero del presente año, en vista a que dicho acto protocolar requiere la presencia de las referidas autoridades, se menciona además que la municipalidad de Medley – Miami; estado de Florida; asumirá los tickets de pasajes aéreos, alojamiento, transporte y alimentación de dicha delegación Municipal. Se sustenta dicho informe dada la envergadura e importancia del hermanamiento mencionado el cual justifica la razón de solicitar el viaje de alcalde con su delegación